



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **011**
Fecha 15 de marzo de 2006
Páginas 2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 15 de marzo de 2006. "Asunto 1: Posición propia y posición propia de contado de los intermediarios del mercado cambiario".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª, No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 1-00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Fecha: Marzo 15 de 2006

Destinatario:


Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLEX

ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Esta circular modifica la hoja 1-5 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 de marzo 6 de 2006 correspondiente al Asunto 1: “**POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”. La modificación se hace para precisar la frecuencia y cálculo del reporte, al especificar que los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia la información requerida a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta.

Esta circular entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: Marzo 15 de 2006

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

3.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de ésta circular, los rubros del PUC de las SCB que se incluyen en la PPC son los siguientes:

Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2), excluyendo las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291, y los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta “Otros activos – Diversos”, código 1895.

Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)).

4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP y de la PPC se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia y posición propia de contado y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular y en particular de lo enunciado en el numeral 2.2.

5. VIGENCIA

La presente circular rige desde la fecha de su publicación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

Handwritten initials: NHA and a signature.